

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Resolución Nº 464, que dispone un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, con motivo de la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República

---

**NUMERO 464**

Art. 1.—Se dispone la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de 1973.

Art. 2.—La Administración de la Lotería Nacional queda encargada de la ejecución de la presente ley y en consecuencia realizará los arreglos necesarios para la fijación del orden, cantidad y valor de los premios, preparación y celebración de dicho sorteo.

Art. 3.—Los fondos provenientes de este sorteo serán es-

pecializados para contribuir integralmente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médico, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica... etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE a celebrarse del 28 de febrero al 13 de marzo de 1974. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos cada vez que así le sea solicitado y este Organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo en la forma en que sean invertidos dichos Fondos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Jesús María García Morales,  
Secretario.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de enero del mil novecientos setenta y tres, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Ley Nº 465, que dispone la celebración de dos programas de carreras de caballos mensuales, adicionales a los regulares, y destina su producido a los fondos para la organización y sostenimiento de los XII Juegos Centroamericanos y del Caribe.

(G. O. Nº 9291, del 10 de Febrero de 1973)

**EL CONGRESO NACIONAL**  
En Nombre de la República  
**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

---

**NUMERO 465**

**ARTICULO 1.**—Se dispone la celebración de dos programas de carreras de caballos al mes, en adición a las que se realizan regularmente en el Hipodromo Perla Antillana, cuya organización queda a cargo de los arrentarios actuales del mencionado campo hípico.

**PARRAFO.**—Se prohíbe solicitar al Poder Ejecutivo la celebración de carreras de carácter especial durante la vigencia de la presente ley.